LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Impuesto adicional a licores. —Derógase la ley de 4 de diciembre de 1924, que estableció el impuesto adicional de 5 centavos por litro de licor de uva.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo 1°—Derógase respecto a los licores destilados en la provincia de Cintí, el impuesto adicional de cinco centavos por litro de licor de uva y frutas de 55 grados Gay Lusac inclusive, establecido por la ley de 4 de diciembre de 1924; quedando así, dichos licores, con el impuesto prescrito por el articulo 2° de la ley de 19 de noviembre de 1926, en igualdad de condiciones con los producidos en toda la República.

Artículo 2º—La 'prohibición de imposiciones Departamentales y Municipales a los aguardientes, sus instalaciones y materias primas de destilación, regirá hasta el 31 de diciembre de 1936,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S.—Franz Tamayo,—José Salinas, S. Secretario ad-hoc.—Ed. Zapcovic Lizárraga.—Diputado Secretario.—

Juan Ml. de la Quintana, Diputado Secretario,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

O. Paz Estensoro

Oficial mayor de Hacienda.